



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220035900
DEMANDANTE: MOTORED OB S.A.S.
DEMANDADO: AUDRIT MAGALY ESCORCIA TORRES

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ANGÉLICA ROSALBA BENITEZ BARRERA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Que, el Decreto 806 del 04 de junio del 2020 fue expedido por el gobierno nacional, en desarrollo del actual "Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020. Este decreto que comenzó a regir a partir del 01 de julio del 2020 trae consigo la obligatoriedad del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en aras de agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, adicionando en el trámite procesal causales que se debe tener en cuenta para el estudio de la demanda. Que posteriormente el ejecutivo ratificó la referida con la sanción de la Ley 2213 de 2022.

Que el poder otorgado mediante mensaje de datos al(a) dr.(a) MELISSA MARCELA MERIÑO MULETT, no cumple con el requisito establecido en el inciso tercero del art 5 del Decreto 806/2020, pues revisado el poder y demás anexos de la demanda, no se observa que el mismo fuese remitido al correo electrónico de la apoderada desde el correo inscrito en la cámara de comercio de la entidad ejecutante.

Es menester indicar que el art 5 del decreto 806/2020, establece que:

Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Negra y subrayado fuera del texto)

De igual manera, Si bien indicó en el acápite de notificaciones indica que el correo electrónico del demandado ROBERTO ANTONIO MARRIAGA DE LA HOZ es rhinacamargo@gmail.com, omitió el togado aportar evidencia que permita a este despacho cotejar que tal dirección pertenezca a la pasiva, el modo de obtención de la misma y la autorización para efectuar notificaciones a través de ella. Lo anterior conforme lo estipula el artículo 8° numeral 2° del decreto 806 de 2020.



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220035900
DEMANDANTE: MOTORED OB S.A.S.
DEMANDADO: AUDRIT MAGALY ESCORCIA TORRES

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. Negrillas del juzgado.

Así mismo, se requiere que se envíe certificado de cámara de comercio actualizado pues el aportado data el 14 de junio del 2022.

En ese orden de ideas, estima el Juzgado inadmitir la demanda a fin que se cumpla con lo indicado en el inciso tercero del Decreto 806 del 2020. Además, se le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda adelantada por MOTORED OB S.A.S. contra del señor ROBERTO ANTONIO MARRIAGA DE LA HOZ por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4°.- del Artículo 90 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 60 de fecha 29 de agosto de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario